



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 3 2 9 -

REF.: TENGASE POR AUTORIZADO EL CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 31 DIC 2015

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003; la Ley N°19.880 de Procedimientos administrativos del 2003; Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI y su modificación posterior a través del Decreto Supremo N°5 de 2013 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, y modificaciones posteriores, la Resolución exenta N°015/0159 de fecha 14.05.2013 que aprueba Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, la Resolución N°015/217 de fecha 15.12.2015, que nombra en el cargo de Director Regional de La Junta Nacional de Jardines Infantiles de la XI región de Aysén, en carácter Transitorio y Provisorio a don Gerardo Francisco Vergara Cañumir, la Resolución N°015/845 de fecha 18.12.2015 que establece nuevo orden de subrogancia en las Dirección Regional JUNJI Aysén , nombrando como primer subrogante a doña María Isabel Parada Miranda; Resolución exenta N°015/203 de 31.08.2015, que tiene por autorizada suspensión de actividades del J.I. "Ciruelillo en Flor", la Resolución exenta N°015/249 de fecha 27.10.2015, que autoriza suspensión de actividades del J.I. "Ciruelillo en Flor", por los días que indica, y la Resolución exenta N°015/269 de fecha 13.11.2015, que autoriza el cierre temporal del J.I. "Ciruelillo en Flor", todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario N°770 de fecha 26.11.2015 Alcalde Ilustre Municipalidad de Tortel; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de mayo de 2015, mediante acta de inspección N°10932, la Seremi de Salud Región de Aysén, instruyó sumario sanitario en contra del Jardín Infantil "Ciruelillo en Flor", en razón a múltiples deficiencias sanitarias encontradas en el establecimiento educacional. Posteriormente con fecha 16 de agosto del presente año, mediante Acta de Inspección N°10947, de la Seremi de Salud Región de Aysén, se constata que en inspección se encuentra la presencia de roedores, y que no obstante de existir vestigios de la existencia de trampas cebos instalados por una empresa plaguicida, no se ha verificado una disminución de los ratones. Por cuanto se ratifica en el acta, la paralización de funciones que se había autoimpuesto la Dirección del establecimiento. Además se observó que no se habían subsanado, a esa fecha, las deficiencias sanitarias que

contenían el sumario sanitario en curso, por cuanto se indicó que una vez subsanadas las deficiencias y controlada la plaga de ratones, se informe a la Seremi de Salud.

2.- Que, con fecha 31 de agosto de 2015, mediante Resolución exenta N°015/203, de la Directora Regional de JUNJI Aysén, se tuvo por autorizada la suspensión de actividades por 6 días, desde los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto de 2015, del Jardín Infantil "CIRUELILLO EN FLOR" de la localidad de Tortel, administrado por la Ilustre Municipalidad de Tortel, por encontrarse con una infestación de ratones, situación que afecta la seguridad e higiene tanto de los párvulos, como así también del personal que trabaja en el establecimiento educacional. Cabe indicar que la citada autorización se enmarcó dentro de lo estipulado en Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", donde se dispone en su párrafo sexto que las entidades receptoras podrán asimismo y excepcionalmente, destinar hasta un máximo de siete días al año sin asistencia de párvulos, dentro del periodo lectivo, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura.

3.- Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, el Alcalde de la Municipalidad de Tortel a través de Ordinario N°572, informa que el día 25 de agosto de 2015, culminó la autorización de cierre del establecimiento por 7 días por causas de fuerza mayor. Señala que la causa que originó el cierre de la unidad educativa, aun persiste debido a la imposibilidad que existe de poder habilitar la infraestructura donde funcionaba, lo anterior debido al alto costo que conlleva el mejoramiento y remodelación del local, además de los problemas del entorno, ambientales y de seguridad del sector. Además señala que en forma paralela se están realizando los trabajos de habilitación de la sala multipropósito municipal, la cual cumpliría con las condiciones higiénicas y de espacio, requeridas para el funcionamiento provisorio del jardín infantil y sala cuna. Es por lo anterior que la autoridad edilicia solicita a esta Directora Regional, seguir autorizando el cierre del establecimiento educacional, hasta que pueda funcionar en la sala multipropósito municipal, apelando a lo preceptuado en el Manual de Transferencia de Operaciones, en su Título VII.6 "Periodos de funcionamiento", "...u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades" ...

4.- Que, con fecha 26 de Noviembre de 2015, el Alcalde de la Municipalidad de Tortel a través de Ordinario N°770, informa que el día 26 de noviembre de 2015, culminó el cierre del establecimiento, debido al traslado en las nuevas dependencias habilitadas, la cual cuenta con informe sanitario favorable y la visación de los equipos de JUNJI.

4.- Que el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, en su Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", dispone en su párrafo noveno y siguientes ***que en caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como***

sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades o una baja considerable de asistencia,...” indicando en el párrafo siguiente, que *“si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un periodo inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos de los meses que correspondan”...*

5.- Que, en el párrafo siguiente del mismo título del Manual de Transferencia, además se estipula que *“la Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos párrafos anteriores, como asimismo, el periodo en que se aplicarán tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo, la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses”.*

6.- Que, en atención a los antecedentes aportados por el Municipio, más el sumario sanitario en curso, se procederá a autorizar la suspensión de actividades del establecimiento administrado por el Municipio de Tortel, por 25 días, puesto que esta autoridad estima improcedente que el establecimiento educacional funcione en condiciones deficientes de infraestructura que conllevan a la insalubridad, sumado a que aún no se cuenta con la habilitación de la sala multipropósito municipal, donde se espera que funcione temporalmente la unidad educativa en comento.

7.- Que, si bien la Ley 19.880 en su artículo 52, dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, establece a su vez una salvedad, la cual habilita a las autoridades, solo de un modo excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos en la medida, por cierto, que concurren los supuestos y requisitos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y, además que no lesione derechos de terceros.

8.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **TENGASE POR AUTORIZADO**, la suspensión de actividades del Jardín Infantil "CIRUELILLO EN FLOR" de la localidad de Tortel, administrado por la Municipalidad de Tortel, desde el 01 al 25 de Noviembre del 2015

2.- **ESTABLEZCASE**, que para efectos del cálculo de la subvención del mes de Noviembre del 2015, se considerarán los días hábiles trabajados (lunes a viernes), a excepción del 01 al 25 de Noviembre 2015.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Handwritten signature]
**MARIA ISABEL PARADA MIRANDA
DIRECTORA(S) REGIONAL
JUNJI REGION DE AYSEN**

MIPM/JRS/GPFA/gffa
DISTRIBUCION:

- ◆ Ilustre Municipalidad de Tortel
- ◆ Directora Regional
- ◆ Subd. Calidad y Control Normativo
- ◆ Subd. Técnica
- ◆ Subd. Recursos Financieros
- ◆ Secc. Planificación
- ◆ Unidad Informática
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo ✓